



Proceso : EJECUTIVO – MINIMA
Radicado : 680014003004-2020-00367-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda.
Sírvasse proveer. Bucaramanga 19 de noviembre de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS, mediante apoderado judicial, contra JORGE EDGAR ORLANDO PINZON GRIMALDOS, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Adjunte la parte posterior –reverso- del título valor a efectos de corroborar que no existan anotaciones adicionales – endosos etc-
2. Indique el domicilio del demandado JORGE EDGAR ORLANDO PINZON GRIMALDOS tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.
3. Aclare la pretensión segunda teniendo en cuenta que relaciona que el monto de dinero referido corresponde a intereses de plazo y mora. Deberá el demandante especificar si corresponde a intereses de plazo o moratorios, y en el evento de corresponde a ambos conceptos, deberá indicar de manera separada cada uno de ellos.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/NS

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.120, hoy 20 de noviembre de 2020, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO**

Firmado Por:

Palacio de Justicia de Bucaramanga Oficina, 240. Tel. (7) 6302857
Correo Electrónico: j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b91f987c1ef23dda8d12b80ee8a0e4c28d2ac541f56c71d27250fa7fe69828d

Documento generado en 19/11/2020 08:56:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>